

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-026/2016

ACTOR: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE.

MAGISTRADA: MARÍA
MAGDALENA ALANÍS
HERRERA

SECRETARIA: MARTHA
GUADALUPE AMARO
HERRERA, OMAR CHÁVEZ
AYALA.

Victoria de Durango, Durango., a veinte de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente **TE-JE-026/2016**, formado con motivo del Juicio Electoral interpuesto por Antonio Rodríguez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de la convocatoria del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, al convocar a sesión extraordinaria numero veintiséis, a celebrarse el día treinta de enero de dos mil dieciséis, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. En sesión extraordinaria número veinticinco, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, convocó a sesión extraordinaria número veintiséis a celebrarse el día treinta de enero de dos mil dieciséis, sin fijar hora.

II. Juicio Electoral. Inconforme con la convocatoria referida, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interpuso Juicio Electoral el dos de febrero del presente año.

III. El día seis de febrero de dos mil dieciséis, previo trámite de ley, la Secretaria del Consejo General Electoral, remitió el medio de impugnación a este Tribunal con las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

IV. Turno. El siete de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada acordó integrar el expediente TE-JE-026/2016, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Remisión de escrito de desistimiento. Mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remite a la Magistrada Instructora, escrito de desistimiento por parte de Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del estado de Durango, así como escrito de ratificación de desistimiento ante este Tribunal Electoral del Estado de Durango.

VI. Radicación. Con fecha dieciocho de febrero del presente año, la Magistrada Instructora acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, lo anterior a fin de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Comparecencia. En fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis compareció Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Durango, a fin de ratificar en todas sus partes el escrito de esa misma fecha; por el que se desiste del Juicio Electoral al rubro indicado, solicitando se sobresea el juicio y se dé por concluido cualquier procedimiento legal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción II, inciso a), 41 fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto para controvertir la convocatoria del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, al

convocar a sesión extraordinaria numero veintiséis, a celebrarse el día treinta de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el promovente presentó escrito de desistimiento ante la autoridad responsable, ratificándolo en todos sus términos ante la Magistrada Instructora.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ***El promovente se desista expresamente por escrito;***

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. ***Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
 - II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*
 - III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*
- [...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el día diecisiete de febrero del año que transcurre, ante el Tribunal Estatal Electoral de Durango; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

***QUE** con la personalidad reconocida en el Juicio Electoral que promuevo en contra de: 1.- La convocatoria del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de enero del año en curso, al convocar a sesión extraordinaria numero veintiséis, a celebrarse el día treinta de enero de 2016... por así convenir a los intereses del partido que represento vengo a desistirme del Juicio Electoral*

[...]

El día diecisiete de febrero del año en curso, Antonio Rodríguez Sosa, compareció ante el Secretario General de Acuerdos y expresó lo siguiente:

[...]

“que comparece a ratificar en todas sus partes, su escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, presentado el mismo día a las catorce horas con veinte minutos en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por el que se desiste del Juicio Electoral identificado con el numero TE-JE-026/2016 que promovió en contra de 1.- . La convocatoria del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de enero del año en curso, al convocar a sesión extraordinaria numero veintiséis, a celebrarse el día treinta de enero de 2016... solicitando se sobresea el juicio y se de por concluido cualquier procedimiento legal.

[...]

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por el partido político actor en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el actor presentó escrito de desistimiento, que se llevó ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional la ratificación del escrito de desistimiento; lo procedente es sobreseer el Juicio Electoral promovido por el partido Movimiento Ciudadano, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESSEE la demanda de Juicio Electoral promovido por Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

NOTIFIQUESE: personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO

MARÍA MAGDALENA ALANIS
HERRERA
MAGISTRADA

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS